

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1020

10 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **NELLY MARIN GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 0051 de 02 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **NELLY MARIN GRACIA**

Dirección de notificación usuario **CRA 30 No 93-50 MZ 4 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: técnico administrativa I

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 10 de Enero de 2016

Señora.

NELLY MARIN GRACIA
CRA 30 No 93-50 MZ 4 CASA 7
Bulevar del bosque
Pereira, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 0051**
Del 02 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0051 correspondiente a la Resolución **PQRDS 0051** Del 02 de Enero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 68348”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS – 0051

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No. 68348

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NELLY MARIN GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se asigne cobro mínimo, del predio ubicado en **PROVIDENCIA CL 9AN No. 18 - 183 AP 302** identificado con **MATRÍCULA No. 68348**, dado que el inmueble se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 68348**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según en el sistema se evidencian reportes de lectura normal así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3616	19	11	8	-1	NORMAL	6/12/2016	5	10	
3596	11	1	10	-1	NORMAL	8/11/2016	4	1	
3580	1	0	1	-1	NORMAL	12/10/2016	4	5	
3558	0	0	5	25	DIRECTO	28/09/2016	5	4	
3544	0	0	4	25	DIRECTO	28/09/2016	5	5	
3532	0	0	5	25	DIRECTO	28/09/2016	4	5	
3508	0	2531	5	25	DIRECTO	28/09/2016	5	5	
3486	2531	2526	5	-1	NORMAL	28/09/2016	5	3	
3463	2526	2523	3	-1	NORMAL	28/09/2016	5	6	
3444	2523	2517	6	-1	NORMAL	28/09/2016	5	4	
3426	2517	2513	4	-1	NORMAL	28/09/2016	6	3	
3407	2513	2510	3	-1	NORMAL	28/09/2016	7	6	
3403	2510	2504	6	-1	NORMAL	28/09/2016	7	5	
3374	2504	2499	5	-1	NORMAL	28/09/2016	7	7	
3351	2499	2492	7	-1	NORMAL	28/09/2016	7	7	

4. Que así mismo se observa que el día 24 de octubre del 2016, se llevó a cabo la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula No. 68348**, como se

evidencia en la siguiente tabla:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
1	2017	1	33	LECTURA	26	-1	NORMAL			015507687700
1	2016	12	33	LECTURA	19	-1	NORMAL			015507687700
1	2016	11	33	LECTURA	11	-1	NORMAL			015507687700
1	2016	10	1	INSTALACION	0	-1	NORMAL			015507687700
1	2016	10	33	LECTURA	1	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	9	33	LECTURA	0	25	DIRECTO		N	015507687700
1	2016	8	33	LECTURA	0	25	DIRECTO		N	015507687700
1	2016	7	33	LECTURA	0	25	DIRECTO		N	015507687700
1	2016	6	33	LECTURA	0	25	DIRECTO		N	015507687700
1	2016	5	7	RETRO	2532	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	5	33	LECTURA	2531	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	4	33	LECTURA	2526	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	3	33	LECTURA	2523	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	2	33	LECTURA	2517	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2016	1	33	LECTURA	2513	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2015	12	33	LECTURA	2510	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2015	11	33	LECTURA	2504	-1	NORMAL		N	015507687700
1	2015	10	33	LECTURA	2499	-1	NORMAL		N	015507687700

- Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 68348**, se observa que sus consumos se venían facturando bajo la observación de lectura "NORMAL", dado que el medidor registra movimiento.
- Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
- Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) *"Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"*
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, Señora **NELLY MARIN GARCIA**, en el sentido de facturar cobros mínimos al predio identificado con **Matricula No. 68348**, dado que se observa que el aparato medidor correspondiente a dicho inmueble registra movimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar a la peticionaria señora **NELLY MARIN GARCIA**, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio Identificado con **Matricula No. 68348**, se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y obedecieron a las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a el señor **NELLY MARIN GARCIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial